



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLXIV

Tepic, Nayarit; Sábado 24 de Octubre de 1998

No. 34

SUMARIO

DECRETO NUMERO 8118

La Creación del Organismo Público
Descentralizado de la Administración
Estatat denominado "Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de Nayarit".



C. RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los Habitantes del mismo, sabed: Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 8118

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXV Legislatura.

DECRETA:

LA CREACION DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
NAYARIT".

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN), como organismo público descentralizado de la administración estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2o.- El domicilio legal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN) estará ubicado en la ciudad de Tepic, en el lugar que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3o.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN) tendrá los siguientes fines u objetivos:

I.- Impartir educación del tipo medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente, conjugando el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica, con el desarrollo de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea tecnológica, para garantizar al alumno su acceso a la educación tipo superior, o su incorporación a las actividades productivas y/o de servicios;

II.- Facilitar el acceso al conocimiento y a la preparación técnica en la educación del tipo medio superior, a los jóvenes que prioritariamente residan en comunidades rurales o semiurbanas;

III.- Impulsar la investigación científica y tecnológica, especialmente en aquellos campos que mayor beneficio genere al desarrollo estatal y regional;

IV.- Difundir y extender a la población en general los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, así como los servicios de apoyo que brinde el organismo;

V.- Promover el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos;

VI.- Reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas;

VII.- Promover y difundir la actitud crítica y propositiva derivada del conocimiento científico.

ARTÍCULO 4o.- Para asegurar el alcance de sus fines u objetivos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Nayarit (CECyTEN) tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación del tipo medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico Bivalente;

II.- Formular, ejecutar y evaluar el plan general de desarrollo del organismo;

III.- Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que se estimen convenientes,

necesarios y posibles, obteniendo para cada caso mediante estudios de factibilidad, la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Formular y adecuar sus planes y programas de estudios de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° fracción III de este decreto;

V.- Elaborar los planes y programas de actualización y superación del personal académico, conforme a los lineamientos técnico-pedagógicos que para el efecto emita la Secretaría de Educación Pública;

VI.- Expedir certificados de estudio, diplomas y títulos de técnicos profesionales, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones de este decreto;

VIII.- Diseñar, ejecutar y evaluar su programa operativo anual;

IX.- Administrar los recursos financieros o de otro tipo, que le sean asignados por transferencia federal y estatal, así como las aportaciones de diversa naturaleza legal que reciba por parte de otras personas e instituciones de los sectores social y privado;

X.- Organizar y desarrollar programas de superación académica, de carácter científico, tecnológico y humanísticos, de servicio social, de vinculación con los sectores productivos y de servicios; así como programas cívicos, sociales, culturales, recreativos, deportivos, y en general sobre aquellos campos que se considere pertinente para el cumplimiento de sus objetivos;

XI.- Motivar y estimular al personal directivo, docente, de investigación, técnico de apoyo, administrativo y manual para su superación constante, procurando mejorar su formación profesional y técnica;

XII.- Producir en forma permanente programas de orientación educativa y vocacional;

XIII.- Suscribir convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, con base a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIV.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;

XV.- Implementar y llevar a cabo programas y acciones que contribuyan al autofinanciamiento del organismo; y

XVI.- Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de ésta u otras leyes.

ARTÍCULO 5o.- Para normar su organización y funcionamiento el Colegio con la previa aprobación de la Junta Directiva, expedirá los reglamentos, disposiciones y acuerdos conducentes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6o.- Las Autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN), serán:

I.- La Junta Directiva

II.- El Director General

ARTÍCULO 7o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio y estará integrada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, según se establece en la cláusula segunda inciso b) del Convenio de Coordinación, Operación y Apoyo Financiero de éste organismo.

III.- Dos representantes del Gobierno Municipal, uno de los cuales se designará de entre los habitantes de la comunidad sede del plantel o planteles en su caso.

IV.- Un representante de los Padres de Familia que será electo conforme lo disponga el Reglamento Interior.

V.- Dos representantes del sector productivo y de servicios que participen a través del patronato en el financiamiento del colegio. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con su Reglamento.

VI.- El Director General del Colegio.

VII.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

VIII.- Un Secretario Técnico nombrado por la Junta Directiva a propuesta de su presidente.

Con excepción de los representantes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII los cuales solo gozarán de voz, el resto de ellos tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su encargo de manera honorífica y por ende no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 8o.- La Junta directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, la política general del Colegio;

II.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director General y los que surjan en su propio seno;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, que le presente el Director General, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Aprobar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia que definan y determinen la organización y funcionamiento del Colegio;

V.- Analizar, aprobar, o en su caso modificar los anteproyectos de programas y presupuestos del Colegio que presente el Director General, sujetándose tanto a lo dispuesto en la normavidad federal como estatal vigentes y en su caso, en las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

VI.- Aprobar en su caso previo informe del Comisario, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;

VII.- Nombrar y remover a propuesta formulada por el Director General a los Directores de Area y Plantel;

VIII.- Expedir la reglamentación y normas de la Comisión Dictaminadora, que se encargará del ingreso y promoción del personal académico del Colegio;

IX.- Integrar el Consejo Técnico que apoyará los trabajos de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Artículo 11 de este decreto;

X.- Analizar y aprobar los contenidos correspondientes a los informes que rinda el Director General con las observaciones que en su caso competan al Comisario;

XI.- Fijar según lo dispuesto a las leyes aplicables, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Colegio en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa. Así mismo formular la regulación de los sistemas que se establezcan entre el Colegio y los sectores productivos y de servicios; mediante estímulos y recompensas que motiven a estos sectores para que contraten servicios y proyectos técnicos del CECyTEN y a quien por porte del organismo participe en estas actividades.

XII.- Invitar a sus sesiones cuando así lo considere pertinente, a todos aquellos servidores públicos y personas que guarden relación para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
y

XIII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano o que se deriven de este decreto y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 9o.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste con la de su suplente y la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las hará el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas por este decreto en las fracciones II y III del artículo 8o. la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico que será un órgano presidido por el Director General del Colegio e integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organizaciones y formas de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico del Colegio podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 12.-El Gobernador del Estado, designará al Director General del Colegio, con base en una terna propuesta por la Junta Directiva; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo; sólo podrá ser removido por las causas expresadas en el artículo 13 de este decreto.

ARTÍCULO 13.- El Director General del Colegio podrá ser removido por la Junta Directiva cuando:

- a). Incumpla o contravenga lo dispuesto por el artículo 15 de este decreto

b). Infrinja las disposiciones de la legislación federal y/o estatal vigentes, aplicables al desempeño de sus funciones.

c). Cometa faltas graves.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano.

II.- Ser mayor de 30 años.

III.- Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional en alguna carrera afín a los estudios que ofrece el organismo.

IV.- Ser persona que goce de amplio reconocimiento académico, profesional y social.

V.- Estar en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y ciudadanos.

VI.- No haber sido procesado ni sentenciado por delito alguno.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al organismo;

II.- Conferir mediante apoderado aquellas facultades que por su naturaleza sean delegables sin perjuicio de su ejercicio directo;

III.- Formular el plan general de desarrollo del organismo, los programas institucionales y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades; así como los anteproyectos de

presupuesto del organismo y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva;

IV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de planes y programas de estudio del Colegio, formulados por las áreas académicas correspondientes;

V.- Conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Colegio y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva las ternas para la designación de los Directores de Area y de Plantel;

VIII.- Designar al personal docente, técnico, administrativo y manual, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento correspondiente;

IX.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias, para el buen funcionamiento del Colegio;

X.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;

XI.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Colegio, incluidos el ejercicio de los presupuestos de egresos y los estados financieros

correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyos, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución, con las realizaciones alcanzadas;

XII.- Aceptar las aportaciones, donaciones y legados que se otorguen en favor del Colegio, de acuerdo a lo establecido por el marco normativo fiscal correspondiente; y,

XIII.- Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16.- El Colegio contará con tres áreas específicas, cada una tendrá como titular a un Director: Area Académica, Area Administrativa y Area de Planeación y Vinculación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 17.- El patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN), estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen, según los términos establecidos por el Convenio de Coordinación;

II.- Las aportaciones, donaciones y legados, que reciba de las personas de los sectores social y privado;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;

IV.- En general, los ingresos y donaciones que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECyTEN), tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones. El cual estará presidido por un presidente, un tesorero y un secretario, los dos primeros serán designados por el Gobernador de la propuesta en terna que le presente la Junta Directiva. Fungirá como Secretario el Director General del Colegio.

ARTICULO 19.- La organización y funcionamiento del patronato estará regulada por el Reglamento que al efecto apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Colegio contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo;
- II.- Académico;
- III.- Técnico de apoyo;
- IV.- Administrativo; y
- V.- Manual.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones entre el Colegio y su personal académico, técnico, administrativo y manual, se regirán por los reglamentos que para tal efecto expida la Junta Directiva, los que deberán ajustarse a la legislación laboral vigente, así como a la legislación local civil, según se trate del tipo de contratación que se suscriba.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia de este organismo, estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, ambos designados por el Ejecutivo del Estado.

El Comisario, revisará la eficiencia con que se ejerza el presupuesto asignado en los rubros de gasto corriente, sueldos, prestaciones, e inversiones del Colegio, además los recursos adicionales que se generen por cualquier vía alterna de financiamiento; y en general solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus facultades, establecidas en la Ley de Administración Pública Paraestatal, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a este decreto.

TRANSITORIOS

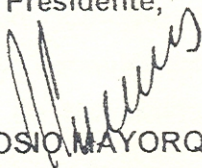
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Gobernador del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en la cual quedará integrada la Junta Directiva y se hará el nombramiento del Director General del organismo que se crea, aprobándose además la calendarización de las sesiones ordinarias subsecuentes.

TERCERO.- El reglamento interior que regule las funciones del organismo descentralizado, será expedido en un término que no excederá de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. El relativo al patronato deberá expedirse en un término que no excederá de sesenta días después de haberse expedido el Reglamento Interior.

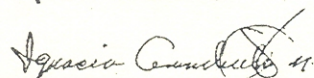
D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Dip. Presidente,



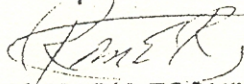
JAVIER COSÍO MAYORQUIN

Dip. Secretario,



IGNACIA ARAMBULA NUÑO

Dip. Secretario,



RITA MARIA ESQUIVEL REYES